

EJECUTIVO HIPOTECARIO
2021-415

Constancia secretarial: Manizales, 19 de febrero de 2024. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo hipotecario para informar que la señora MARÍA ELISA PULGARÍN GUTIÉRREZ se tuvo notificada por conducta concluyente del mandamiento de pago el día 10 de febrero de 2022. El 27 de febrero de 2023 la demandante JANNET ARCILA MONTES reporto pago parcial por \$8.000.000; por solicitud de las partes el proceso estuvo suspendido por el termino de 10 meses, del 27 de febrero de 2023 al 27 de diciembre de 2023.

Sírvase proveer



HENRY MARTINEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	JANNET ARCILA MONTES C.C. No. 30.327.512
DEMANDADA:	MARÍA ELISA PULGARÍN GUTIÉRREZ C.C. No. 25.125.950

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 09 de agosto de 2021

SUMAS DE DINERO POR LA CUAL SE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO:

a.- Por la suma de **VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$22.000.000)**

b.- Por los intereses de mora liquidados desde el **16 de enero de 2021** y hasta el pago total de la obligación a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

GARANTÍA REAL:

Auto notificado por estado del 22 de febrero de 2024

Para respaldar la obligación la demandada suscribió hipoteca a favor de la demandante sobre un inmueble identificado con folio de matrícula **Nro. 100-60791**, el cual corresponde a una casa de habitación con su lote Nro.21 Manzana B de la Urbanización el Guamal, Betania 3A etapa, ubicado en la CALLE 49 C # 34 C-64 de Manizales – Caldas.

NOTIFICACIÓN PARTE PASIVA:

La señora MARÍA ELISA PULGARÍN GUTIÉRREZ se tuvo notificada por conducta concluyente del mandamiento de pago el día 10 de febrero de 2022. El 27 de febrero de 2023 la demandante JANNET ARCILA MONTES reporto pago parcial por \$8.000.000; y por solicitud de las partes el proceso estuvo suspendido por el termino de 10 meses, del 27 de febrero de 2023 al 27 de diciembre de 2023. La demandada no formuló excepciones de fondo.

Así las cosas, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, y el remate, previo secuestro y avalúo del bien inmueble embargado objeto de garantía real, para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso, y se tendrá en cuenta el abono reportado por la demandante en la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra la señora MARÍA ELISA PULGARÍN GUTIÉRREZ y a favor de la señora JANNETTE ARCILA MONTES, tal como se dispuso en el auto del mandamiento de pago y en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el avalúo y posterior remate del inmueble objeto de gravamen hipotecario, identificado con folio de **MI 100-60791**, previo el secuestro del mismo.

EJECUTIVO HIPOTECARIO
2021-415

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP, teniendo en cuenta el abono reportado de **\$8.000.000** por la demandante.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

MANUELA AGUDELO AGUIRRE
JUEZ

Firmado Por:
Manuela Agudelo Aguirre

Auto notificado por estado del 22 de febrero de 2024

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26e00d6988e34991fe87a7a3e86eb972d0684d013093326201152c16c11a152e**

Documento generado en 21/02/2024 07:56:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>